



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Manuel Darío Tobón Carvajal
Demandada	Luz Marina Serna Martínez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00238- 00
Decisión	Admite
Providencia	Auto Interlocutorio 385

Por cumplir los requisitos legales en términos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por MANUEL DARÍO TOBÓN CARVAJAL, frente a la señora LUZ MARINA SERNA MARTÍNEZ por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: Se ordena notificar a la parte demandada en forma física, para lo cual se requiere a la parte actora con el fin de que envíe mediante correo certificado copia de la demanda y sus anexos, y además en la notificación deberá indicar cuidadosamente a la demandada que queda notificada con dicha entrega y le indicará el término con el que cuenta para contestar la demanda.

CUARTO: Córrese traslado a la demandada señora Luz Marina Serna Martínez por el término de 20 días conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado BILLY TORO RODRÍGUEZ para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

1



Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b91814fbf783aa887037a500af93cbbb6ffd27ba47b973efde439c2c1
d2fe899**

Documento generado en 06/11/2020 10:48:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**